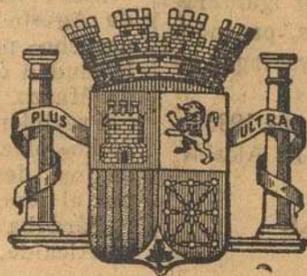


Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 256

Inspección provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la Epizootia de Septicemia hemorrágica en el ganado de cerda existentes en el término municipal de Palma del Río; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el corralón de la finca «Los Llanos», señalándose como zona sospechosa la citada finca; como zona infecta la parcela donde pastaban y zona de inmunización las fincas limítrofes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento, empadronamiento, marca y desinfección y las que deben ponerse en práctica son las comprendidas en los artículos 159 al 163 del citado Reglamento.

Córdoba 28 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 279

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español en oficio fecha 14 de Enero me dice lo siguiente: «Con objeto de contratar mejor las

entregas que por «Plato Unico» y «Día sin Postre» vienen haciendo los Hoteles, Restaurants y Establecimientos similares dispondrá V. E. que en cada uno de dichos establecimientos se lleven unos talonarios de recibos de acuerdo con el modelo adjunto, en los que tanto en la matriz como en el recibo se hará constar el nombre del cliente que paga la cuenta y la cantidad con que el mismo contribuye al Plato Unico y Día sin Postre.

En el momento de pagar la cuenta se entregará al cliente que la satisface el mencionado recibo, bien entendido que todos aquellos casos en que se demuestre no se ha hecho así, o que en el recibo figuren cantidades que no se ajustan a la que legalmente corresponde, extremos que deben ser escrupulosamente vigilados por V. E. deben ser severamente sancionados con multas que se ingresarán íntegramente en el Fondo de Protección Benéfico Social.

Los talonarios serán adquiridos directamente y por su exclusiva cuenta por los establecimientos a quienes obliga esta disposición».

Lo que se hace público para el especial conocimiento de los dueños de estos establecimientos, advirtiéndoseles que en los pueblos de la provincia pueden ser instruidos por los Comandantes de Puesto de la Guardia civil, sobre este particular.

Asimismo, y en virtud de orden del Gobierno General del Estado Español, se hace público, que a partir del día primero de Febrero del año ac-

tual, los días de Plato Unico serán los jueves en lugar de los viernes, como se venía efectuando.

Córdoba 31 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Circular núm. 280

Con esta fecha ha sido autorizado don Manuel Trujillo González, vecino de Cabra, de esta provincia, para es-terminar, por envenenamiento empleando para ello preparados de estricnina, los animales dañinos existentes en la finca de su propiedad «Cortijo de Salmerón» enclavada en el término municipal de Cabra y colindante con el de Carcabuey, siendo valedera dicha autorización hasta el día 15 de Marzo del corriente año.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento debiendo los señores Alcaldes de Cabra y Carcabuey, hacer saber a sus habitantes por medio de pregones o bandos que se publicarán durante tres días consecutivos esta autorización para evitar culaquier desgracia a que pueda dar lugar el empleo del envenenamiento.

Córdoba 29 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 219

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo contencioso-Administrativo. Certifico: Que en el recurso número 59 de 1933, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 20 de Mayo de 1936.—Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el pleito seguido entre el Ilmo. Ayuntamiento de Baena como demandante, representado por el Letrado don José Casanova Jordano, y la administración, como demandada, en su representación el señor Fiscal sobre nulidad o revocación del acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de 31 de Diciembre de 1932, que determinó la cuota de inquilinato de don Antonio Rosales Rabadán.

FALLAMOS: Que debemos revocar y revocamos por adolecer del defecto de nulidad el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de 31 de Diciembre de 1932, en el expediente seguido a instancia de don Antonio Rosales Rabadán, declarando nulo todo lo actuado en aquel desde que debió darse vista del mismo al Ayuntamiento de Baena y

remítase testimonio de esta resolución para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Antonio J. de Rueda.—José Ortega.—Antonio Gil Muñiz.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 25 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º El Presidente, Antonio Escribano.

Ayuntamientos

IZNAJAR

Núm. 176

Don Alberto Pérez Garrido, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido en este Ayuntamiento el padrón de la contribución rústica para los ejercicios de 1938 y 1939 queda expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo de ocho días en el que podrá ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que procedan.

Iznájar 19 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Alberto Pérez.

SANTAELLA

Núm. 175

Don Francisco Delgado Fernández, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Andres Ramírez Martín, hijo de Miguel y Josefa.

Antonio Rivilla Hermosilla, de Antonio y Dolores.

Cristóbal Arenas Roldán, de Nicenor y Elena.

José Cabello Lucena, de José y Dolores.

José Rodríguez Curado, de José y Antonia.

Francisco García Romero, de Manuel y Carmen.

Manuel Estepa Chaffleur, de José y Ignacia.

Los cuales son naturales de este término municipal y por tanto comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1940, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita a comparecer en estas Casas Consistoriales por si o por medio de personas que legítimamente les representen para que los días 30 del corriente, 13 de Febrero y 20 de Febrero en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación de soldados para dicho reemplazo; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febre-

ro de 1925 para el reclutamiento y reemplazo del ejército, por ignorarse el paradero de los mismos, parandoles el perjuicio a que haya lugar en caso de no comparecer.

Santaella a 21 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Delgado.

FUENTE TOJAR

Núm. 184

Don Arturo Barbero Pardiñeiro, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal Gestora de mi presidencia, en sesión de 6 de Diciembre próximo pasado, acordó prorrogar por un año, sin modificación alguna, las Ordenanzas para las exacciones de los ingresos que se consignan en el presupuesto del año 1937, para que rijan en el actual, las cuales quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y producir las reclamaciones oportunas a los efectos consiguientes.

Fuente Tójar 21 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Arturo Barbero.

CORDOBA

Núm. 244

Aprobadas por la Comisión Gestora municipal de mi presidencia las matrículas formadas para la exacción en el presente ejercicio de los arbitrios sobre inquilinatos y solares sin vallar; de los impuestos establecidos sobre casinos y círculos de recreo y posesión y circulación de carruajes (tracción de sangre) y caballerías de lujo y caballos de silla y de los derechos o tasas por vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos; prestación del servicio de alcantarillado; ocupación del vuelo de la vía pública con balcones, ventanas, miradores y azoteas y por el uso del Escudo de la ciudad, se anuncia nuevamente su exposición al público por término de ocho días hábiles, a los efectos de cuanto previene el artículo 56 del Reglamento de procedimiento en materia municipal y al mismo tiempo que los plazos para el pago en período voluntario de las cuotas giradas por cada una de dichas exacciones serán los siguientes: arbitrios sobre inquilinatos y solares sin vallar, impuestos establecidos sobre casinos y círculos de recreo y posesión y circulación de carruajes (tracción de sangre) y caballerías de lujo y caballerías de silla y de los derechos o tasas por vigilancia de establecimientos espectáculos y esparcimientos públicos y prestación del servicio de alcantarillado: primer trimestre del 1.º de Febrero al 12 de Marzo: segundo trimestre del 1.º de Mayo al 10 de Junio: tercer trimestre del 1.º de Agosto al 10 de Septiembre y cuarto trimestre del 1.º de Noviembre al 10 de Diciembre: derechos por ocupación del vuelo de la vía pública con balcones, ventanas, miradores y azoteas: primer se-

mestre del 1.º de Febrero al 12 de Marzo: segundo semestre del 1.º de Agosto al 10 de Septiembre y derechos por el uso del Escudo de la ciudad del 1.º de Febrero al 12 de Marzo.

Previéndose que transcurridos dichos plazos se procederá al cobro de los descubiertos que resulten por el procedimiento de apremio.

Córdoba 27 de Enero de 1938.—El Alcalde, Antonio Coello.

Núm. 261

Próxima la fecha en que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal vigente para la exacción del arbitrio con fines no fiscales relativo a la expedición de licencias por tenencia de perros, ha de verificarse la recogida de estos animales, por el presente se hace saber a los tenedores de los mismos, la obligación en que se encuentran de formular la correspondiente declaración en el impreso que le será facilitado en la Sección de Arbitrios municipales, a cuyo documento habrán de acompañar, según lo dispuesto en el edicto de esta Alcaldía de 18 del actual, certificado expedido por Profesor Veterinario en ejercicio, que acredite que el perro ha sido vacunado contra la rabia.

Estas declaraciones serán presentadas en un plazo que finalizará el día 15 del próximo mes de Febrero, advirtiéndose que a partir del siguiente día, serán recogidos los que se encuentren en la vía pública sin la necesaria licencia, siendo conducidos a la Atarazana municipal y sacrificados por procedimiento incurrente.

Córdoba 28 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

Núm. 262

Designado por don Juan Adame Hernández, Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento, auxiliar del mismo a don Alfredo García Adame con fecha de hoy se le ha expedido por esta Alcaldía al citado señor el correspondiente documento de identidad para que en el cumplimiento de la misión que le está confiada, pueda acreditar su personalidad y su carácter de Agente de la autoridad, todo ello en armonía y en cumplimiento de lo que dispone el vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes por arbitrios e impuestos municipales.

Córdoba 29 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

Núm. 263

Por decreto de esta fecha y sin perjuicio de someter esta determinación a la aprobación de la Comisión Gestora municipal de mi presidencia, he resuelto que en lo sucesivo las tres fiestas locales que en nuestra ciudad se celebren sean en los días 2 de Febrero, festividad de la Candelaria, ocho de Septiembre, festividad de nuestra excelsa patrona la Virgen de la Fuensanta y 24 de Octubre día de nuestro ínclito Custodio el Arcángel San Rafael.

Córdoba 29 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 274

Don Rafael Peidró Alós, Juez de primera Instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía promovidos por el Procurador don José Gómez en nombre de don Juan Mateo Toscano Palacios, contra doña Elvira Guzmán Serrano, por sí y como viuda de don Pedro Palacios Bonilla y contra todos los demás herederos desconocidos o inciertos de este último sobre reclamación de diez mil doscientas ochenta y ocho pesetas con noventa céntimos; emplazándose por medio del presente edicto a todos los herederos desconocidos o inciertos del indicado don Pedro Palacios Bonilla, para que en el término de nueve días a contar desde la inserción del presente comparezcan en dichos autos apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Posadas a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Peidró.—Ante mí: José de Uribe.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 276

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario judicial se han incoado y ordenado su tramitación, autos juicio declarativo de menor cuantía, a instancia del Procurador don Francisco Rivera Delgado, en nombre del Banco Español de Crédito, contra don Francisco Alcántara Caballero, vecino de Belmez, sobre reclamación de dos mil treinta y nueve pesetas, intereses y costas, y por providencia de hoy y en virtud a ignorarse el actual domicilio y paradero de referido demandado, don Francisco Alcántara Caballero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, he acordado emplazar y se emplaza al don Francisco Alcántara Caballero, por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a tal efecto, señalándole el término de nueve días para comparecer en dicho juicio, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA